



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictaminación, la proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a efecto de que, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, verifique que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, presentada por la Diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente metodología:

I. ANTECEDENTES

La proposición fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente celebrada el miércoles 1 de agosto de 2018 y turnada en esa misma fecha por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para estudio y dictamen correspondiente a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Diputada proponente señala que el interés superior de la niñez está establecido como principio en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace referencia al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el país.

Agrega que, este grupo poblacional se ve expuesto a un sinnúmero de situaciones que atentan contra su desarrollo integral, situaciones que tienen su origen en el



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

hogar por medio de la violencia doméstica en las escuelas donde el bullying se encuentra presente e incluso en los medios de comunicación: radio, televisión e internet. En su mayoría las nuevas generaciones han dejado de lado los juegos fuera de casa para adentrarse al mundo de las nuevas tecnologías, siendo en su mayoría televisión, videojuegos e incluso el internet.

Menciona que en el caso del Internet no se cuenta con una regulación que permita el pleno desarrollo de los menores, lo que da lugar a que estos puedan acceder a páginas web en las que se encuentran presentes un sin número de hechos que fomentan la violencia e incluso la hipersexualización de los menores.

Refiere que, en el caso de la televisión y radio la Secretaría de Gobernación es la encargada de vigilar los contenidos que emiten estos medios de comunicación, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asimismo, añade que, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Derecho a la Información, la nueva regulación es similar a la antigua: contempla seis clasificaciones de contenido por edad y horario y establece criterios específicos en temas de violencia, adicciones, sexualidad y lenguaje. No desarrolla una clasificación que además de señalar contenidos inadecuados en esa limitada gama, permita conocer información para padres como si se recomienda ver el programa en compañía adulta, si los contenidos incluyen conductas imitables peligrosas, si pueden provocar pesadillas a niños sensibles o, mejor aún, si la naturaleza del contenido es de calidad, si tiene enfoque.

Manifiesta que en febrero de 2017 se emitieron los Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, en los que se establece la clasificación y franja horaria en la que los concesionarios de radio y televisión podrán o no emitir ciertos contenidos de derechos humanos o si es educativo, como sucede en otros países.

La Diputada destaca que el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados y a la sociedad que garanticen que los medios de comunicación desempeñen un papel activo en la educación de la opinión pública y la toma de consciencia, así como el deber de éstos, de evitar que la difusión de imágenes de cualquier tipo de violencia afecte de manera directa o indirecta el pleno desarrollo de los niños y adolescentes.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que "la protección de los niños en los instrumentos internacionales tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquellos, y el disfrute de los derechos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

que les han sido reconocidos"; y que "corresponde al estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia".

Indica que, es necesario que los corporativos de las diferentes televisoras se acaten a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por ende se le garanticen los derechos de los 4, 353,914 niños y niñas de 0 a 14 años que viven en el país, los cuales representan el 29% de la población total.

Aunado a lo anterior se observa que la calidad de los programas es baja, con altos contenidos de violencia, agresión, exaltación de valores, que no están de acuerdo con los intereses de la sociedad. La exposición repetida a niveles altos de violencia, en los medios de comunicación, les enseña a niños y adolescentes a resolver conflictos interpersonales con violencia. Además de lo anterior el contenido en los programas televisivos en horario infantil presentan tramas y estructuras de mayor complejidad que los que deberían ser para este grupo de población, pues incluyen ciertas escenas con contenido adulto, es decir violencia extrema y sistemática, drogadicción, vicios, sexo, prostitución y/o discriminación étnica, social, religiosa, sexual, entre otras, lo que promueve o fortalece comportamientos inapropiados o conductas delictivas en los menores.

Por otra parte, establece que de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, debe propiciar la integración familiar, el desarrollo armónico de la niñez, la difusión de valores artísticos, históricos y culturales, así como el desarrollo sustentable, la igualdad entre hombres y mujeres y el correcto uso del lenguaje.

La legisladora subraya que, la insensibilidad y normalización de la violencia, los actos misóginos, la desigualdad de género e incluso la normalización de la hipersexualización de los menores representan un peligro para los niños y adolescentes del país, pues cada día son más los programas que alejan a los menores de los juegos lúdicos y programas que emiten mensajes en los que se fomentan los valores y ayudan al pleno desarrollo de los menores.

Finalmente, resalta que, es necesario que los contenidos audiovisuales a los que están expuestos las niñas, niños y adolescentes se encuentren vigilados pues los menores son un sector de la población que requiere de protección y cuidados que eviten posibles afectaciones a su desarrollo físico, emocional o psicosocial, debido a que no cuentan con el conocimiento, experiencia y madurez necesaria para evaluar objetivamente la información ante la cual se encuentran expuestos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

Por lo anterior, presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

“Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas, exhorta a la Secretaría de Gobernación a efecto de que, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, verifique que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La Primera Comisión es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Los integrantes de esta Primera Comisión, queremos mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual nuestro país forma parte, fue adoptada, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

CUARTA. En el artículo 17 de la citada Convención, se señala que los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.....
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

QUINTA. Estimamos de suma relevancia mencionar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras disposiciones, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Asimismo, se reafirma que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

SEXTA. Por otra parte, es oportuno señalar que la vigente Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio público de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna persecución o investigación judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables. Las autoridades en el ámbito de su competencia promoverán el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

SÉPTIMA. El artículo 223 del citado ordenamiento establece que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar: la integración de las familias; el desarrollo armónico de la niñez; el mejoramiento de los sistemas educativos; la difusión de los valores artísticos, históricos y culturales; el desarrollo sustentable; la difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; la igualdad entre mujeres y hombres; la divulgación del conocimiento científico y técnico, y el uso correcto del lenguaje.

OCTAVA. En el articulado de la referida Ley, se señala como un derecho de las audiencias, el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

NOVENA. Que los artículos 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como que las autoridades federales en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a garantizar ese derecho.

DÉCIMA. Que los artículos 68 y 69 del anterior ordenamiento establecen que los concesionarios están obligados a abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez, así como que las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA PRIMERA. Consideramos pertinente mencionar que el día 15 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos, considerando que en el marco del artículo 4o. constitucional, las autoridades son responsables de dictar medidas que garanticen el principio del interés superior de la niñez, y que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes y, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

En el mismo sentido, se considera lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

- Que el respeto a dicho principio se configura como una directriz de rango constitucional y convencional que atiende a una necesidad imperante del Estado de otorgar a las niñas, niños y adolescentes una protección especial considerando su grado de vulnerabilidad en la sociedad;
- Que la manera en la cual el Estado garantiza plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y promueve su desarrollo armónico e integral, es mediante la creación de criterios rectores para la elaboración de políticas públicas que salvaguarden tales derechos;
- Que los contenidos audiovisuales a los que están expuestos las niñas, niños y adolescentes, constituyen una materia que requiere de protección y cuidados reforzados por parte del Estado, con el fin de evitar posibles afectaciones a su desarrollo físico, emocional o psicosocial, en la medida en que no cuentan con el conocimiento, experiencia y madurez necesaria para evaluar objetivamente dicha información;
- Que ante la necesidad social de proteger la vulnerabilidad de este sector de la población, el Estado tiene la obligación de evitar la exposición de las niñas, niños y adolescentes a contenidos no aptos para su edad, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al esparcimiento, libertad de información y pleno respeto a sus derechos humanos;

Dichos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas en materia de contenidos y los criterios de clasificación que deben observar los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; promoviendo el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género.

En los mismos, se establece que los prestadores de servicios deben observar y aplicar los criterios de clasificación objeto de los Lineamientos respecto de los materiales grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero. La observancia y aplicación de los criterios de clasificación, así como el respeto de las franjas horarias, son de carácter obligatorio para todos los concesionarios y programadores que presten servicios de radiodifusión.

DÉCIMA SEGUNDA. Los integrantes de esta Comisión queremos resaltar la importancia en procurar que los medios de comunicación eviten que la difusión de



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

imágenes de cualquier tipo de violencia afecte de manera directa o indirecta el pleno desarrollo de los niños y adolescentes, ya su protección tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de su personalidad y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos, correspondiendo a las autoridades precisar las medidas que se deben adoptar para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 8 de agosto de 2018.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. José María Tapia Franco Presidente PRI			
	Dip. Armando Luna Canales Secretario PRI			
	Dip. Jorge López Martín Secretario PAN			
	Dip. Alicia Barrientos Pantoja Secretaria Morena			
	Sen. Javier Lozano Alarcón Integrante Sin Grupo			
	Sen. Enrique Burgos García Integrante PRI			
	Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Arturo Huicochea Alanís Integrante PRI			
	Dip. Martha Sofía Tamayo Morales Integrante PRI			
	Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres Integrante PAN			
	Sen. Daniel Ávila Ruiz Integrante PAN			
	Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante PAN			
	Dip. Cristina Ismene Gaytan Hernández Integrante PRD			
	Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez Integrante PVEM			




PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia

Dictamen de la Primera Comisión de Gobernación; Puntos Constitucionales y de Justicia, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación informe el estado que guarda la revisión y aplicación de los lineamientos relativos a la programación dirigida a la población infantil.

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes Integrante PT	